

Radicación 02-2022-00022 RECURSO DE REPOSICION Y APELACION EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 088 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022

Ofijuridica Calima <ofijuridica@calimaeldarien-valle.gov.co>

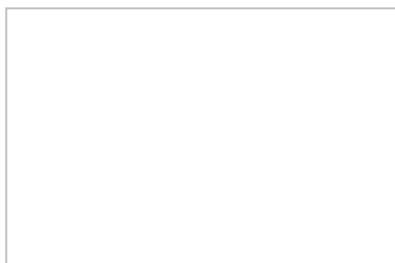
Lun 28/02/2022 3:43 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (12 MB)

CARTA MINAMBIENTE -REPRESENTANTES A LA CAMARA LEY 2 (1).pdf; 9. CARTA CALIMA DARIEN - SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO....pdf; REPOSICION AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR -ALCALDIA DE CALIMA EL DARIEN.pdf; 2.RESOLUCION 064 CVC.pdf; Oficio-GobValle-MinAmbiente.pdf;

--



SOMOS ALIANZA POR CALIMA EL DARIÉN

MARTÍN ALFONSO MEJÍA

ALCALDE

[Calle 10 No. 6-25](#) Código Postal No.76126

Tel. (2) 253 3470

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 310	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 28/02/2022	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	MIPG	Versión: 1	
	PROCESO: JURÍDICO		Página: 1	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: OFICIO EXTERNO			

Calima, El Darién, 28 de febrero de 2022

Señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

E. S. D.

<p>Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 088 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022.</p> <p>Acción: POPULAR BAJO EL NÚMERO CON RADICADO 02-2022-00022.</p> <p>Accionante: PROCURADURÍA 21 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DEL VALLE DEL CAUCA</p> <p>Accionados: MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN Y OTROS.</p>
--

Cordial saludo.

CARLOS FABIAN PALACIOS CÁRDENAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.778.701**, domiciliado y residente en el Municipio de Calima El Darién, Valle del Cauca, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. 100235 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del **MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN**, de acuerdo con el poder que anexo conferido por el señor Alcalde Municipal **MARTÍN ALFONSO MEJIA LONODO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.265.970**, según acta de posesión de "ALCALDE ELECTO" para el período 2020-2023, debidamente autenticada el día 28 de Diciembre de 2019, en la Notaria Única del Círculo de Calima El Darién y acreditado mediante credencial de fecha 01 de noviembre de 2019, expedida por la Comisión escrutadora Municipal, por medio del presente escrito presento RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 088 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022 con fundamento en lo siguiente:

EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 088 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022 HACE UNA LECTURA DESCONTEXTUALIZADA DE LA RESPUESTA QUE DIO EL MUNICIPIO DE CALMA EL DARIÉN, TANTO AL REQUERIMIENTO PREVENTIVO REALIZADO POR LA PROCURADURÍA, ASÍ COMO EN EL ESCRITO DE OPOSICIÓN A LA MEDIDAS CAUTELARES, POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

1. No tiene en cuenta que los argumentos traídos a colación en el escrito de contestación de las medidas cautelares que presentó este apoderado referente a que en auto interlocutorio del 17 de junio del 2021 mediante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en el medio de control de protección de Derechos e Intereses Colectivos (RAD. No. 2021-428) formulado por la PROCURADURÍA 21 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRA EL MUNICIPIO DE CALI EL DARIEN-EMCALIMA EICE ES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-VALLECAUCANA DE AGUAS, CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC, precisó:

"Recuérdese que no basta la mera enunciación, evocación de la existencia de tal situación (perjuicio irremediable), sino que la misma debe ser probada"¹. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

¹ (Subrayado y negrilla fuera del texto)



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 310	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 28/02/2022	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	MIPG	Versión: 1	
	PROCESO: JURÍDICO		Página: 2	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: OFICIO EXTERNO			

Es así como con base en tal planteamiento se puso de presente al Juez A quo que no es suficiente la mera enunciación de la actora popular de una serie de apreciaciones que carecen del acervo probatorio, pues no permitan constatar que sea la medida cautelar necesaria, proporcional, idónea y adecuada, en razón a que no se tiene en cuenta otros aspectos, tales como: las consecuencias que ha producido la pandemia del CODIV-19, que el Municipio de Calima El Darién es un ente territorial de sexta categoría, que sus recursos dependen de la Nación y Gobernación, que su principal actividad es el turismo, que tiene trámite de Centros Poblados para el registro de sustracción de ley 2ª de 1959 ante el Ministerio de Medio Ambiente, etc.

- No tiene en cuenta que la mentada corporación judicial en la referida providencia puntualizó:

“...El solo hecho de que el ente territorial accionado, hasta la fecha no se cuente con plan maestro de acueducto y alcantarillado, con el cual se pueda abastecer de agua potable a sus habitantes – según lo afirma la parte actora-, teniendo en cuenta la emisión de un sin número de licencias de urbanismo y de los resultados de un examen de laboratorio que al parecer revela la no optimización del agua para consumo humano, tales atestaciones no revelan per sé la causación de un perjuicio irremediable, si además sopesamos, que dichas falencias administrativas, conforme a la aseveración de la misma parte demandante, no surgieron de ahora sino que vienen de tiempo atrás, (...)No se puede llegar de entrada, a alegar un supuesto perjuicio irremediable por unas respuestas a unos derechos de petición en torno a los asuntos antes planteados, cuando con las refutaciones de los mismo, no se le dio la oportunidad a la administración de gestionar los recursos a través de los planes, proyectos y programas respectivos, tendentes a dar una solución efectiva a tales problemáticas, que al aparecer se vienen presentado en el ente territorial accionado, y más cuando la actual administración, también debe sortear la emergencia sanitaria derivada de la pandemia que aqueja al país y a la humanidad entera producto del Coronavirus COVID-19(...)”.
(Subrayado y negrilla fuera del texto)

- No tiene en cuenta que la actual administración municipal de Calima- El Darién ha desplegado una serie de acciones en su territorio a fin de modificar el EBOT, pese a que *la carga urbana que asume nuestro municipio es superior al que le permite ordenar su instrumento de planificación*, por eso no es de recibo la premisa de que las *“afectaciones (...) con el transcurrir se viene agravando por el crecimiento poblacional y urbanístico del municipio desbordado, donde no se ha realizado una actualización del E.B.O.T. desde el año 1999(...)”*, pues en oficio con **fecha 27 de enero de 2021**, asunto: RESPUESTA OFICIO PJAA21 No. 1851-2020, de fecha 30 de diciembre de 2020, respecto del requerimiento 1² de la Procuraduría actora, mi poderdante manifestó:

*“1. Respecto al primer requerimiento, me permito señalar muy respetuosamente que **el PBOT del municipio de Calima El Darién, no ha sido modificado el mismo, a la postre y conforme los lineamientos establecidos en el Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes a la postre el proceso se encuentra en etapa de formulación**, destacandose que dicho proceso fue iniciado por la anterior administración, razón por la cual **a la fecha la administración municipal actual se encuentra revisando los productos existentes a efectos de determinar los pasos a seguir y el cual fue denunciado ante la Contraloría por el contrato suscrito en la anterior administración**”.*

² “1. Si el PBOT del municipio de ha sido modificado y en ese caso indicar si el componente ambiental fue concertado con la autoridad ambiental y socializado con la comunidad. En ese caso remitir la información que soporte la manifestación que se haga”.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 310	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 28/02/2022	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	MIPG	Versión: 1	
	PROCESO: JURÍDICO		Página: 3	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: OFICIO EXTERNO			

4. Ahora, frente a la afirmación del numeral 1³ del oficio PJAA21 No. 0629-2021 de **fecha 28 de mayo del 2021** de la Procuraduría actora, la Alcaldía del Municipio de Calima el Darién en escrito con **fecha 23 de junio de 2021**, asunto: Respuesta a Oficio PJAA21 No. 0629 -2021 indicó *que esta administración ya esta adelantando las acciones pertinentes para proceder a continuar el proceso de actualización del Plan de Ordenamiento Territorial*, manifestando también:

Nos permitimos manifestar que más del 80% de los municipio de Colombia, los cuales son de categoria 4,5 y 6 tienen su correspondientes POT desactualizados a razón de su incapacidad financiera e institucional para ajustarlos a sus reales dinámicas urbanas con precisión y pertinencia.

En medio de estas situaciones los gobiernos locales, en los distintos periodos posteriores al vencimiento de estos instrumentos de planificación, han tenido que expedir licencias y resoluciones referentes a su desarrollo físico a razón de los derechos adquiridos por personas naturales y jurídicas en virtud de su condición de propietarios. Queda claro que este crecimiento ha respetado lo estipulado en nuestro plan de ordenamiento territorial.

5. Ahora frente a la manifestación de que mi poderdante no tiene claridad de cuál es la población que se proyecta, es preciso subrayar que en oficio con **fecha 27 de enero de 2021**, asunto: RESPUESTA OFICIO PJAA21 No. 1851-2020, de fecha 30 de diciembre de 2020, se manifestó a la Procuraduría actora lo siguiente:

*“3. Tal como lo requiere su digno cargo, en los últimos cinco (5) años, la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial, ha proferido un total de 514 licencias de urbanismo según lo cargado en la página oficial del DANE, sin embargo, **no es posible señalar una proyección de población dentro del periodo de tiempo referido, por cuanto el municipio de Calima, no ha tomado esta variable como un referente para proyección de población, pues la proyección de estas, se ha conforme los datos que suministra el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)**”.*

6. No tiene en cuenta que mediante el Acuerdo 050 de 1999, el Concejo Municipal de Calima el Darién adopta El Esquema Básico de Ordenamiento Territorial (E.B.O.T) que **se encuentra vigente** hasta la fecha. Dejando claro que este instrumento de planificación territorial fue concertado, mediante la resolución 001 de 2000, por la autoridad ambiental, es decir, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).
7. No tiene en cuenta el potencial turístico del Municipio de Calima El Darién, pues se viene llevando a cabo varias iniciativas para poder dar viabilidad a otros proyectos de interés general como lo es la villa náutica, proyecto que está promoviendo la Gobernación del Valle del Cauca. Así mismo, se adelantaron varias mesas de trabajo con el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial con la Dirección de Bosques, la cual es encarga de tratar los temas de las reservas forestales nacionales, declaradas mediante la Ley 2 de 1959.
8. No tiene en cuenta que, el secretario de Desarrollo Económico y Competitividad de la Gobernación del Valle del Cauca, Dr. Pedro Andrés

³ “1. El municipio de Calima Darien ha crecido sin ordenamiento planificado pues su Plan Básico de Ordenamiento Territorial data del año 1999, sin embargo, según lo ha manifestado la misma entidad territorial, en los últimos 5 años se han expedido más de 500 licencias de urbanismo, las cuales igualmente manifiesta no tiene claridad cuál es la población que se proyecta”.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 310	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 28/02/2022	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	MIPG	Versión: 1	
	PROCESO: JURÍDICO		Página: 4	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: OFICIO EXTERNO			

Bravo Sánchez, mediante comunicado dirigido al señor Alcalde de Calima El Darién de fecha junio de 2021, manifiesta lo siguiente:

“Cordial saludo,

El Gobierno Departamental, se encuentra buscando alternativas económicas para la reactivación, teniendo en cuenta las graves consecuencias de la pandemia por causas del COVID SARS 2 y sumando a ello las afectaciones que nuestra región está presentado por el Paro Nacional. El municipio de Calima Darién es actualmente un gran impulsador en las políticas de reactivación económica de la Región por su vocación turística, actividad económica catalogada por la O.M.T (Organización Mundial de Turismo) como la industria sin chimeneas.

La Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad de la Gobernación del Valle del Cauca, se encuentra comprometida con la reactivación económica de todo el Departamento del Valle del Cauca, por esta razón apoya los trámites actuales que actualmente adelanta la Alcaldía de Municipio de Calima El Darién para el registro de sustracción de la Ley 2 de 1959 de los centros poblados y la declaratoria de zonas para el desarrollo turístico prioritario, de conformidad con lo establecido por la Ley 300 de 1996, reformada por la Ley 1558 de 2012.

Es importante resaltar que la Ley 2 de 1959, por medio de la cual se declara la Reserva Forestal Nacional, causa en la actualidad una afectación legal que frustra el desarrollo económico de los Municipios, entre los cuales se encuentra Calima El Darién que tiene un gran potencial turístico que se puede llevar a cabo bajo el concepto de desarrollo sostenible, en el cual busca armonía entre los conceptos de desarrollo y conservación.”

9. No tiene en cuenta que, la Secretaria de Medio Ambiente de la Gobernación del Valle del Cauca, Dra. Nasly Fernanda Vidales, mediante comunicado dirigido al señor Alcalde de Calima El Darién de fecha 16 de julio de 2021, manifiesta lo siguiente:

“Con el fin de emprender acciones conjuntas para reconocer las condiciones de uso, aprovechamiento y ocupación de la Reserva Forestal de ley de 1959 en el Departamento y reducir las restricciones para propiciar el desarrollo integral del territorio, que dé continuidad con los objetivos de conservación de este territorio estratégico para la provisión de servicios ambientales y aprovechando las características diferenciales actuales desarrolladas en los municipios, la señora Gobernadora Dra. Clara Luz Roldán, y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Departamento, realizamos gestión ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la cual buscamos la designación de un equipo de trabajo conformado por funcionarios técnicos y profesionales, que brinden la asesoría requerida por los Alcaldes y Alcaldesas de los municipios del Departamento inmersos en ley 2, la cual ya tuvo resultados, concediéndonos el acompañamiento demandado al Ministerio, el cual iniciará con visita de campo a los municipios los días 21 y 22 julio, y el día 23 de julio se realizará el taller donde se podrán despejar todas las dudas e inquietudes referentes al proceso de sustracción (ley 2 de 1959).”

“El taller del día 23 de julio se llevará a cabo a partir de las 10:00 am de manera presencial, en la Sala de Juntas Despacho de la Gobernadora, para los Alcaldes y Alcaldesas con restricciones de la zona A (Calima Darién, Restrepo, Dagua, Bolívar, Buenaventura, Vijes, Yotoco, la Cumbre, el Dovio, Argelia y el Cairo)”

10. No tiene en cuenta que, el día 11 de noviembre de 2021, en el Club de Ejecutivos de Cali, se llevó a cabo el conversatorio retos ambientales para los planes de ordenamiento territorial: Ley 2 de 1959. (Caso Lago Calima), en la cual asistieron el representante Cristian Garcés, La Directora de Bosques, María del Mar Mozo, el señor Alcalde de Calima El Darién, Martin Mejía, entre otros, y se trató la situación especial ambiental y de ordenamiento territorial del Municipio de Calima El Darién. Es decir, desde la

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 310	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 28/02/2022	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	MIPG	Versión: 1	
	PROCESO: JURÍDICO		Página: 5	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: OFICIO EXTERNO			

institucionalidad y la participación activa de la comunidad en general se viene tratando la situación especial que tiene nuestro municipio, en cuanto a lo ambiental y el ordenamiento territorial. Es así como a través de varios mecanismos de participación ciudadana, en compañía de varias instituciones se está tratando de dar soluciones acordes con las necesidades ambientales, económicas y sociales del municipio, **siempre procurando el equilibrio entre conservacionismo y desarrollo en el ámbito ambiental, tratando de llevar a cabo un dinamismo económico con respeto al medio ambiente.**

11. No tiene en cuenta que el Municipio de Calima El Darién es un Municipio Turístico, así lo establece la resolución 347 de 2007 expedida por El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por tal motivo, el concejo municipal a través de las facultades legales declara como zona turística prioritaria, varias áreas que rodean el embalse del lago calima y las cuales se encuentran entre los centros poblados y las cuales actualmente **existen varios desarrollos turísticos, sin afectar zonas boscosas o reservas protegidas, bajo ciertas condiciones tales como, presentar soluciones autosostenibles para el servicios de acueducto y alcantarillado.**

12. No tiene en cuenta que el turismo es catalogado como una industria sin chimeneas y que aporta un gran valor de progreso a nuestro municipio, así se deja claro en la parte considerativa del Acuerdo Municipal 018 de 2021 que establece lo siguiente:

“Que la economía mundial debe girar alrededor de industrias sin chimeneas y que en ese orden nuestro Municipio, debe ser pionero de la sostenibilidad del medio ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes a través del Turismo y cada uno de los sectores que se involucran en este sector, con el principal baluarte del cuidado del medio ambiente. Que el turismo es considerado como una actividad lucrativa en el área moderna, ha marcado la pauta entre los países y regiones y ha ofrecido la oportunidad de superar las diferencias culturales, ideológicas, políticas y económicas entre las naciones. Es también un factor de cohesión social que coordina acciones de producción, promoción y difusión internacional de bienes (culturales, ambientales, hoteleros, urbanísticos, arquitectónicos, gastronómicos, deportivos, etc.), productos (artes plásticas, confecciones, bibliográficos, religiosos, etc.) y servicios (educación, salud, recreación, transporte, alimentarios, etc.). El turismo es una herramienta esencial que nos permite reconocer, conservar, promocionar y respetar nuestra diversidad étnica, cultural y la riqueza patrimonial y gastronómica que tenemos en Calima El Darién.”

Teniendo en cuenta lo anterior es evidente que el decreto de la medida cautelar en el presente asunto frena el desarrollo del Municipio de Calima El Darién, máxime cuando no tiene respaldo probatorio fehaciente por eso manifiesto mi oposición al decreto de la solicitud especial de medida cautelar del radicado de la referencia ante la ausencia de los presupuestos de imparcialidad, objetividad, equilibrio y razonabilidad. Por tanto, solicito de manera respetuosa al despacho se sirva reponer para revocar el auto interlocutorio No. 088 del 22 de febrero de 2022, bajo el entendido de que no se acceda a lo deprecado por la actora popular.

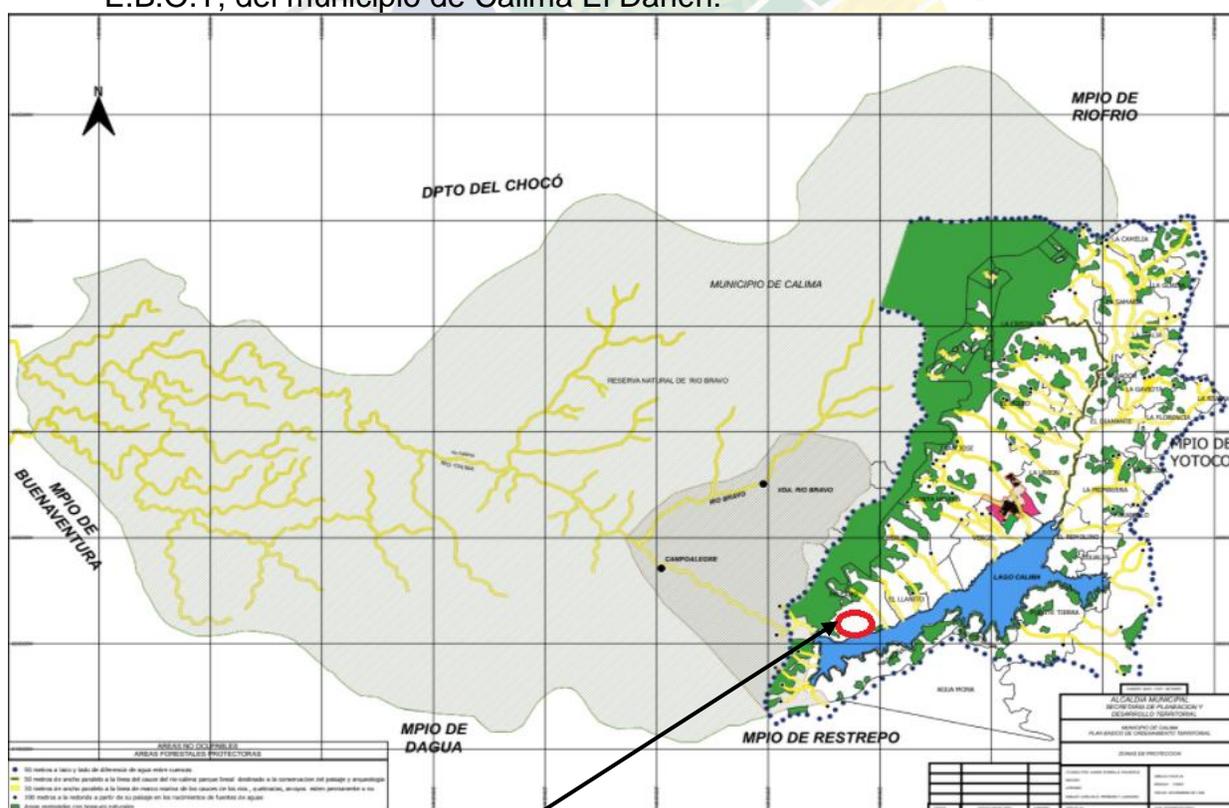
EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 088 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022 QUE ACEPTA LA SOLICITUD ESPECIAL DE MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE PARCELACIÓN, SUBDIVISIÓN OTORGADA PARA EL PROYECTO SANTURA ECORESERVA MISTICA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. ASP-323-18 HACE HACE UNA LECTURA DESCONTEXTUALIZADA DEL

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 310
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 28/02/2022
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	MIPG	Versión: 1
	PROCESO: JURÍDICO		Página: 6
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: OFICIO EXTERNO		



OFICIO CON FECHA 23 DE JUNIO DE 2021 Y DE LA RESOLUCIÓN LA RESOLUCIÓN 0064 DE 1997, POR MEDIO DE LA CUAL LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC., OTORGA LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARCELACIÓN PALERMO, HOY SANTURA ECORESERVA MÍSTICA, POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

1. En primer lugar es preciso anotar que el área licenciada y aprobada del proyecto antes denominado **Parcelación Palermo, hoy Santura Ecoreserva Mística, no se encuentra entre las áreas de protección ambiental**, según lo establece el plano de protección ambiental, el cual forma parte integral del acuerdo 050 de 1999, por medio del cual se adopta el E.B.O.T, del municipio de Calima El Darién:



Ubicación del proyecto Santura.

2. En segundo lugar, el proyecto Santura Ecoreserva Mística, presenta licencia urbanística vigente, por ende, el proyecto cumple con las disposiciones establecidas en las normas urbanísticas y ambientales, en especial con lo establecido en el E.B.O.T. del municipio de Calima El Darién, el cual fue aprobado por el Concejo Municipal de Calima El Darién por medio del Acuerdo 050 de 1999. Sin embargo para mayor claridad se aporta para los fines de la presente investigación el concepto de norma urbanística el cual reposa en el expediente administrativo del proyecto Santura, que señala:

(...)



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 310	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 28/02/2022	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	MIPG	Versión: 1	
	PROCESO: JURÍDICO		Página: 7	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: OFICIO EXTERNO			

“Por lo anterior, en el predio denominado antes Palermo, Hoy Crisol, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Área Mínima por predio individual para una vivienda: 500m².
- Índice de ocupación máximo: 0,25 (25%).
- Área de reserva para sistema de tratamiento de aguas Residuales: 300-500m².
- Área máxima construida en primer paso: 250 metros cuadrados.
- Aislamientos laterales y posteriores: 3.50 metros.
- Altura máxima de la edificación: 2 pisos incluyendo el atillo.
- El predio tiene licencia ambiental ordinaria otorgada mediante la resolución número 0064 de 1997, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC para la construcción de Conjuntos o Condominios Habitacionales, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 391 del Acuerdo 050 de 1999.
- En cuanto a la Ley 2 de 1959, La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, deja claro en la resolución número 0064 de 1997, que el predio tiene vocación pecuaria y no forestal y que por consiguiente no necesita el cambio de uso de suelo teniendo en cuenta que el estatuto de usos de suelo del Municipio Otorga, un uso diferente. “

En cuanto a la Ley 2 de 1959, La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, deja claro en la resolución número 0064 de 1997, que el predio tiene vocación pecuaria y no forestal y que por consiguiente no necesita el cambio de uso de suelo teniendo en cuenta que el estatuto de usos de suelo del Municipio Otorga, un uso diferente.
(...)

3. No tiene en cuenta que frente al punto 9⁴ del oficio con fecha 23 de junio de 2021 de la Procuraduría actora, la Alcaldía del Municipio de Calima el Darién en escrito con **fecha 23 de junio de 2021**, asunto: Respuesta a Oficio PJAA21 No. 0629 -2021, indicó lo siguiente:

Al punto No. 9. DE IGUAL FORMA SE HAN EXPEDIDO LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO DENTRO DE ZONA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA COMO LO ES LA OTORGADA AL PROYECTO URBANISTICO SANTURA ECORESERVA MISTICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N ASP 323-18 LA CUAL SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA COMO LO HA MANIFESTADO LA AUTORIDAD AMBIENTAL.

La Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial de Calima mediante Resolución ASP 323-18, otorga licencia de parcelación, subdivisión y aprobación de planos de propiedad horizontal para la parcelación denominada “**SANTURA ECORESERVA MISTICA**”, ubicada en el Municipiuo de Calima El darién. Dejando Claro que en el trámite de solicitud de la referida licencia urbanística se tiene en ceunta los siguientes documentos expedidos por la corporaciónn Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C:

1. Copia del comunicado SGA. GLA 00173197, en el cual la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C. deja plenamente establecido en cuanto al trámite de sustracción del predio Palermo, hoy Crisol lo siguiente:

“Que una vez presentado el proyecto ante el comité de Licencias Ambientales de la CVC, en reunión celebrada el día 25 de Febrero de 1997, este recomendó el otorgamiento de la Licencia Ambiental ordinaria para el proyecto Parcelación Campestre Palermo en los términos del concepto de evaluación del Grupo de Licencias Ambientales y teniendo en cuenta las conclusiones del estudio jurídico adelantado sobre las Áreas de Reserva Forestal, que para el caso particular del **proyecto en evaluación tenemos, que a pesar de encontrarse el predio dentro del Área de Reserva Forestal del Pacífico, pero por no ser la vocación del suelo de carácter forestal sino pecuaria, además que el Estatuto de usos del suelo del Municipio de Calima- El Darién, le otorga a este predio un uso**

⁴ “De igual forma se han expedido licencias de construcción y urbanismo dentro de Zona de Reserva Forestal Protectora como lo es la otorgada al Proyecto Urbanístico SANTURA ECORESERVA MISTICA mediante Resolución ASP-323-18 la cual se encuentra de la zona de reserva forestal protectora como lo ha manifestado la autoridad admbiental”

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 310	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 28/02/2022	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	MIPG	Versión: 1	
	PROCESO: JURÍDICO		Página: 8	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: OFICIO EXTERNO			

diferente al forestal; razones por las cuales es viable que en el mismo se desarrollen actividades económicas diferentes al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras – protectoras, siempre y cuando se garantice que la ejecución de las mismas y el ejercicio de las actividades no atente en contra de la conservación de los recursos naturales renovables del área de reserva, ósea de las zonas boscosas y en general de la flora existente en el sector.

2. Así mismo mediante Resolución 0064 de 1997, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C., otorga la licencia ambiental ordinaria para el predio Palermo, hoy Crisol, en la cual manifiesta lo siguiente:

“Que dentro de la evaluación del estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, se establece que el predio denominado “Hacienda Palermo”, se encuentra ubicado dentro del área de Reserva Forestal del Pacífico, declarada mediante Ley 2ª de 1959, situación que se da a conocer a la sociedad peticionaria mediante comunicación SGA.4213.93 de octubre de 1996, para que se analice el cumplimiento de dicha norma y establecer por parte del promotor del proyecto. La necesidad de sustraer o no el predio del área reserva, ante el Ministerio del Medio Ambiente. Este aspecto es debatido por la sociedad peticionaria mediante escrito de diciembre 09 de 1.996 y resuelto por correspondencia numerada -SGA.GLA.00173/97 de enero de 1997.

En tal sentido, la autoridad ambiental competente, es decir, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C., manifiesta que **no hay necesidad de trámite de sustracción para el predio Palermo, Hoy Crisol, en el cual se desarrolla el proyecto Santura Ecoreserva Mística,** y sumado a ello, el predio Palermo hoy Crisol, vigente para el desarrollo del proyecto de parcelación”.

Además, de lo anterior revisando el plano número 19 denominado zonas de protección, el cual forma parte del Acuerdo 050 de 1999, por medio del cual se adopta el P.B.O.T. del Municipio de Calima El Darién, no se encuentra dentro de las zonas de protección ambiental el área donde se desarrolla el proyecto Santura Ecoreserva Mística. Precizando que en el trámite de acuerdo 050 de 1999, se realizó la concertación del componente ambiental con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C.

Por último, su despacho debe tener en cuenta el 42% del territorio Nacional y 107 municipios, incluyendo la totalidad del territorio del municipio de Calima El Darién, se encuentran bajo las disposiciones de la Ley 2 de 1959, por medio del cual se dictan las normas sobre la economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales, es así que la aplicación o cumplimiento a cabalidad de la referida norma ambiental no es problemática a resolver sólo del Municipio de Calima El Darién, es una situación que se extiende por gran parte del territorio Nacional, sin que se vislumbre una solución por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Es así como en los anteriores términos el MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN-VALLE DEL CAUCA eleva solicitud de oposición al decreto de la solicitud especial de medida cautelar del radicado de la referencia. Y por lo tanto, no se puede imponer o decretar ninguna medida previa de suspensión de otorgamiento de nuevas licencias de urbanismo, en especial aquellas que afecten a los desarrollos de los proyectos y desarrollo del territorio, pues las medidas cautelares deben acudir a los presupuestos de imparcialidad, **objetividad**, equilibrio y razonabilidad y no se pueden imponer a ciertas personas o intereses cuando la problemática de la ley 2ª de 1959 es un asunto de nivel nacional, los demás desarrollos urbanísticos no han realizado el trámite de sustracción del área de reserva forestal y no han cambiado el uso de suelo forestal a residencial.

ANEXOS:

1. Resolución la resolución 0064 de 1997, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC., otorga la licencia ambiental para el proyecto denominado parcelación Palermo, hoy Santura Ecoreserva Mística.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 310	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 28/02/2022	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	MIPG	Versión: 1	
	PROCESO: JURÍDICO		Página: 9	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: OFICIO EXTERNO			

2. Copia del comunicado dirigido por el secretario de Desarrollo Económico y Competitividad de la Gobernación del Valle del Cauca, Dr. Pedro Andrés Bravo Sánchez, al señor Alcalde de Calima El Darién de fecha junio de 2021.
3. Copia del comunicado dirigido por la Secretaria de Medio Ambiente de la Gobernación del Valle del Cauca, Dra. Nasly Fernanda Vidales, al señor Alcalde de Calima El Darién de fecha 16 de julio de 2021.

NOTIFICACIONES:

En el Centro Administrativo Municipal-CAM, calle 10 No. 6-31.

Código Postal 760530-Teléfonos: (602) 2534305-2533470-2533363.

Correo electrónico: carlosfabianpalacios@gmail.com

Correos electrónicos: alcaldia@calimaeldarien-valle.gov.co ;
ofijuridica@calimaeldarien-valle.gov.co y planeacion@calimaeldarien-valle.gov.co

Atentamente,

CARLOS FABIAN PALACIOS CÁRDENAS

C.C. No. 16.178.701

T.P. No. 100235 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderado del MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN- VALLE DEL CAUCA.

Proyectó: Carlos Fabián Palacios Cárdenas– Oficina Jurídica
Revisó: Carlos Arturo Contreras Castillo- Secretario de Gobierno
Aprobó: Martín Alfonso Mejía Londoño – Alcalde Municipal





RESOLUCION D.G. No. 0064 DE 1997

14 ABR. 1997

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL ORDINARIA A LA SOCIEDAD JAIME ESCOBAR VALENCIA Y CIA S. EN C., PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE PARCELACION CAMPESTRE PALERMO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CALIMA-EL DARIEN"

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto Reglamentario No. 1753 de 994, resolución No. 655 de 1996, y

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante escrito de Marzo 09 de 1.995 la Sociedad JAIME ESCOBAR VALENCIA Y CIA. S. EN C., por intermedio de su Representante Legal Señor Jaime Escobar Valencia, solicitó ante el Grupo de Licencias Ambientales de esta Corporación, se fijaran los términos de referencia necesarios para elaborar un Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de parcelación a realizar en jurisdicción del municipio de Calima - El Darién.

Que por escrito de Abril 24 de 1.995 la División de Licencias y Permisos Ambientales (hoy Grupo de Licencias Ambientales) de la CVC, remite al peticionario los términos de referencia fijados

RESOLUCION LICENCIA AMBIENTAL ORDINARIA - PARCELACION CAMPESTRE PALERMO -
SOCIEDAD JAIME ESCOBAR VALENCIA Y CIA. S. EN C. - VEREDA PALERMO - MUNICIPIO DE
CALIMA-EL DARIEN.

para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de parcelación.

Que mediante Auto de fecha Mayo 04 de 1.995, se iniciaron los trámites de la solicitud de Licencia Ambiental Ordinaria, presentada por la sociedad "Jaime Escobar Valencia y Cía S. en C.", para el desarrollo de la Parcelación Campestre Palermo.

Que el auto se comunica y publica, en los términos del Artículo 70 de la Ley 99/93.

Que por parte de funcionarios de la UMC-Calima de la División de Gestión Territorial Tuluá (hoy Dirección Regional Centro) de la CVC, se informa mediante memorandos de mayo 04/95 y No. UMC-CC-IRN-014-95 de junio 22 de 1995, que en el predio denominado "Hacienda Palermo", se ha cometido una infracción forestal por la tala pareja en dos sectores del predio de un área aproximada de 2.5 hectáreas de zonas boscosas; ante lo cual se ha iniciado el correspondiente trámite de sanción, en los términos del artículo 85 de la Ley 99/93.

Que mediante escrito de Abril 25 de 1.996, la sociedad peticionaria presenta para su evaluación el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Parcelación Campestre Palermo.

Que dentro de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, se establece que el predio denominado "Hacienda Palermo", se encuentra ubicado dentro del Area de Reserva Forestal del Pacífico, declarada mediante Ley 2a. de 1959, situación que se da a conocer a la sociedad peticionaria mediante comunicación No. SGA.4213.96 de octubre 4 de 1996, para que se analice el cumplimiento de dicha norma y establecer por parte del promotor del proyecto, la necesidad de sustraer o no el predio del área de

reserva, ante el Ministerio del Medio Ambiente. Este aspecto es debatido por la sociedad peticionaria mediante escrito de diciembre 09 de 1.996 y resuelto por correspondencia numerada - SGA.GLA.00173/97 de Enero 27 de 1.997.

Que una vez evaluado el estudio de impacto ambiental conjuntamente con el concepto técnico rendido por la Dirección Regional Centro de la CVC, el Grupo de Licencias Ambientales, conceptúa FAVORABLEMENTE sobre la viabilidad ambiental del Proyecto "PARCELACION CAMPESTRE PALERMO", considerando que los impactos y efectos ambientales que se causarían con su ejecución se pueden prevenir, controlar, mitigar, corregir y compensar de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental presentado y que en especial la zona boscosa del predio (parte alta del mismo), no será intervenida con el proyecto.

Que una vez presentado el proyecto ante el Comité de Licencias Ambientales de la CVC, en reunión celebrada el día 25 de Febrero de 1.997, éste recomendó el otorgamiento de la Licencia Ambiental Ordinaria para el proyecto Parcelación Campestre Palermo en los términos del concepto de evaluación del Grupo de Licencias Ambientales y teniendo en cuenta las conclusiones del estudio jurídico adelantado sobre las Areas de Reserva Forestal, que para el caso particular del proyecto en evaluación tenemos, que a pesar de encontrarse el predio dentro del Area de Reserva Forestal del Pacífico, pero por no ser la vocación del suelo de carácter forestal sino pecuaria, además que el Estatuto de Usos del Suelo del Municipio de Calima -El Darién, le otorga a este predio un uso diferente al forestal; razones por las cuales es viable que en el mismo se desarrollen actividades económicas diferentes al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras, siempre y cuando se garantice que la ejecución de las mismas y el

ejercicio de las actividades no atente en contra de la ⁴
conservación de los recursos naturales renovables del área de
reserva, ó sea de las zonas boscosas y en general de la flora
existente en el sector..

Que en cuanto a la infracción forestal cometida, por parte de la
División de Gestión Territorial Tuluá, hoy Dirección Regional
Centro de la Corporación, mediante la Resolución No. 201 de abril
18 de 1996 se impuso una sanción pecuniaria, y como obligación la
de aislar con posteadura y alambre de púas la zona afectada, para
su regeneración natural.

Que según lo establecido en el Artículo 80. del decreto
Reglamentario No. 1753 de 1994, la Corporación Autónoma Regional
del Valle del Cauca - CVC, es la autoridad ambiental competente
para otorgar o negar la Licencia Ambiental.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora General (E) de
la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -C.V.C.-, en
uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO : OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL ORDINARIA a la
Sociedad "JAIME ESCOBAR VALENCIA Y CIA S.EN C.", representada
legalmente por el señor JAIME ESCOBAR VALENCIA, sociedad
domiciliada en la Ciudad de Medellín y con sede en Santiago de
Cali en la Avenida 3a.A Norte No. 24-80, para el desarrollo de un
proyecto denominado "PARCELACION CAMPESTRE PALERMO", en un predio
denominado "Hacienda Palermo", localizado en la vereda Palermo, en

RESOLUCION LICENCIA AMBIENTAL ORDINARIA - PARCELACION CAMPESTRE PALERMO -
SOCIEDAD JAIME ESCOBAR VALENCIA Y CIA. S. EN C. - VEREDA PALERMO - MUNICIPIO DE
CALIMA-EL DARIEN.

jurisdicción del municipio de Calima - El Darién, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO : El proyecto al cual se le otorga Licencia Ambiental Ordinaria, consiste en la subdivisión de un sector de la Hacienda Palermo, en 4 sectores de loteo, con lotes de 3000 m2 a 5000 m2, de acuerdo con el reglamento y la zonificación de usos del suelo del Municipio Calima -El Darién así :

Lotes de 3000 m2 para parcelas residenciales recreativas = 150.
Lotes de 5000 m2 para parcelas residenciales recreativas con reforestación obligatoria = 60.

CUADRO DE AREAS :

Ocupación actual del predio

DESCRIPCIÓN	M2 - PARCIAL	M2 - TOTAL	%
ÁREA DEL PROYECTO		1'877.700	100
ÁREA BOSQUE NATURAL /MONTAÑA	686.800		36,6
ÁREA PROTECTORA DE CAÑADAS	74.100		4,9
ÁREA EN PASTIZALES/PASTOREO	1'116.800		58,5

Ocupación de la parcelación

DESCRIPCIÓN	M2 - PARCIAL	M2 - TOTAL	%
BOSQUE NATURAL	686.800		36,6
BOSQUE PROTECTOR DE CAÑADA	74.100		3,9
PARC. REFORESTACIÓN OBLIGATO.	332.200		17,7
PARCELACIÓN RECREATIVA	568.300		30,2
REFORESTACIÓN NO OBLIGATORIA	134.900		7,2
VIAS COMUNES	81.400		4,3
ÁREA TOTAL		1'877.700	100,0

Infraestructura General :

La infraestructura del proyecto de parcelación consiste en la modificación y mejoramiento de vías existentes, construcción de vías nuevas, delimitación de lotes, sistema general para manejo y control de aguas de escorrentía, instalaciones arquitectónicas para administración y vigilancia del proyecto, campamentos para maquinaria y materiales, establecimiento de áreas de vivero para reforestación, obras para control de erosión, pequeñas represas o lagos, sistemas de tratamiento de aguas residuales, bocatomas y áreas para potabilización, redes eléctricas aéreas y subterráneas, redes telefónicas, antena parabólica y otros que corresponden a la primera etapa de adecuación y construcción de la infraestructura básica de la parcelación.

INFRAESTRUCTURA SANITARIA :

Está diseñada con un sistema combinado de trampa de grasas y pozo séptico a nivel de cada lote. El efluente de los pozos sépticos serán recolectados mediante alcantarillado para llevarse a un sistema de láminas filtrantes. Se construirán en total 4 piscinas, para tratar las aguas residuales por sectores de la parcelación así :

SECTOR	AREA (M2)	LOCALIZACION	No. DE LOTES
1	2100	Lote 1	71
2	270	Lote 16	
	750	Lote 28	
3	1620	Lote 55	84*
4	1300	Lote 55	55
	390	Lote 37	

* Corresponde al No. de lotes de los sectores Nos. 2 y 3.

7

Los pozos sépticos estarán a una distancia mínima de 10 metros de las viviendas. El alcantarillado se llevará por el eje de las vías internas y en algunos casos por los linderos de los lotes.

ABASTECIMIENTO DE AGUAS :

El predio "Hacienda Palermo" cuenta con una asignación de aguas otorgada por la Corporación, de las quebradas Palermo (3.6 lts/seg.), quebrada Los Cárcamos (0.9 lts/seg.), quebrada La Meliza (1.3 lts/seg.) y quebrada Sin Nombre (0.5 lts/seg), aguas que son utilizadas en la actualidad para abrevaderos

Para el abastecimiento de aguas de la parcelación, se necesita un total de 3.6 lts/seg.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Licencia Ambiental Ordinaria que se otorga tendrá una vigencia igual al término del desarrollo del proyecto, y no ampara ningún tipo de obras o actividades distintas a las necesarias para la construcción del proyecto Parcelación Campestre Palermo, de acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental presentado.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES - La Licencia Ambiental Ordinaria que se otorga mediante la presente providencia, está sujeta al estricto cumplimiento por parte de la sociedad "JAIME ESCOBAR VALENCIA Y CIA. S. EN C.", como beneficiaria de la licencia Ambiental, de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental evaluado, además de las siguientes obligaciones:

1.- TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES

-. Presentar para su revisión y aprobación al Grupo de Calidad Ambiental de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CVC,

dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, los diseños definitivos, memoria de cálculo de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

.- El sistema de tratamiento propuesto, deberá cumplir con las remociones de carga contaminantes, establecidas en el Decreto 1594 de 1984. (remoción del 80% en carga DBO₅, DQO Y SST).

Con el proyecto definitivo del sistema de tratamiento de la Etapa III, deberán presentarse las siguientes Pólizas de Garantía:

1.- Construcción de las obras, equivalente al 80% del costo de las mismas y con vigencia de dieciocho (18) meses.

2.- Correcto arranque, operación y funcionamiento del sistema, por un monto igual al 30% del valor total de las obras, con vigencia de dos (2) años.

La vigencia de las pólizas, deberá prorrogarse, en caso de presentarse atrasos en el cronograma de ejecución de las obras.

Una vez construidas las obras del sistema de tratamiento, deberá informarse a la CVC el nombre de la firma que realizará la Asesoría en el arranque y operación del sistema, lo mismo sobre la firma que se encargará de la operación y mantenimiento de las obras; anexando copia del contrato suscrito con la respectiva firma.

2.- AGUAS LLUVIAS

.- Presentar para revisión y aprobación de la Dirección Regional Centro de la CVC, el proyecto definitivo del sistema de drenaje propuesto para la evacuación de las aguas lluvias, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

3.- MANEJO AREAS LAGUNARES

.- Presentar a la Dirección Regional Centro de la CVC, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, los diseños definitivos del proyecto de construcción de dos (2) pequeños lagos, utilizando depresiones naturales en la parte más baja del lote.

4.- MANEJO RESIDUOS SOLIDOS

.- Acorde con lo establecido en el Decreto No. 605 de marzo 27 de 1996, reglamentario de la Ley 142 de 1994, en relación con la prestación del servicio público domiciliario de aseo, las unidades técnicas de basuras no podrán instalarse en el área externa de la parcelación al lado de vías públicas.

.- Las basuras que se generen en las viviendas, deberán recolectarse y almacenarse adecuadamente dentro de los terrenos de la parcelación, en un sitio que permita el fácil acceso de los vehículos recolectores de la entidad prestadora del servicio en el municipio de Calima - El Darién.

5.- MANEJO DE ESCOMBROS

.- Durante la construcción de las obras, deberá cumplirse con lo establecido en la Resolución No. 00541 de 1994, en cuanto al cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

.- El material orgánico proveniente del descapote, deberá almacenarse temporalmente y posteriormente reutilizarse en labores de ornamentación paisajista de las zonas verdes de la urbanización.

6.- AREAS DE RESERVA - FORESTALES PROTECTORAS Y CONSERVACION ZONAS BOSCOSAS

.- Deberá conservarse el área boscosa existente en la parte superior del predio (1500 m.s.n.m.), que corresponde a un bosque de niebla con área total de 686.800 m². Igualmente deberán conservarse los bosques protectores de corrientes de agua y cañadas.

.- Como área forestal protectora de las corrientes superficiales que discurren por el predio, quebradas Palermo, Los Cárcamos, La Meliza y Sin Nombre, deberá dejarse una franja de 30 metros a lado y lado de la cota máxima del cauce. Esta zona no podrá ser intervenida con el desarrollo de la parcelación, ni con la construcción de ninguna obra de infraestructura civil. En ella sólo pueden adelantarse programas de reforestación con fines proteccionistas.

.- Adelantar el programa de reforestación con fines de protección, en el área forestal protectora de las corrientes superficiales mediante la siembra de especies nativas propias de la región.

.- Para la construcción de senderos dentro de las áreas de bosque naturales protegidos, deberá presentarse para la revisión y aprobación de la Subdirección de Patrimonio Ambiental de la CVC, la de desarrollo de un programa de educación ambiental, para los propietarios y visitantes de la parcelación.

Estas áreas, deberán aislarse mediante posteadura y alambre de púas.

7.- MEDIDAS CONSTRUCCION INFRAESTRUCTURA BASICA

.- Suministrar, instalar y mantener todo tipo de señales, luces y defensas necesarias para la seguridad del público y trabajadores del proyecto.

.- Las excavaciones para cimientos, cañerías y construcciones subterráneas, tendrán las protecciones y señalizaciones necesarias para evitar accidentes, y se rellenarán adecuadamente después de concluidas las instalaciones o cimentaciones.

.- Deberá dotarse de infraestructura sanitaria básica a los campamentos, oficinas, talleres o bodegas que se instalen durante la construcción de las obras del proyecto urbanístico, con el fin de garantizar un adecuado manejo de las aguas residuales y residuos sólidos a generarse; asimismo deberá contemplarse las áreas de mantenimiento de equipos y maquinarias con sus respectivos controles ambientales en lo referente al manejo y disposición de grasas, aceites y aguas de lavado. Al respecto se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales domésticas o de lavado de equipos y maquinaria, así como la disposición de residuos sólidos, grasas o aceites a los cuerpos de aguas superficiales del sector, drenajes naturales o disposición en el suelo.

La propuesta para el manejo y disposición de las aguas residuales, residuos sólidos, grasa y aceites, deberá presentarse para revisión de la CVC, Dirección Regional Centro en Tuluá.

8.- FUNCIONAMIENTO PARCELACION

En la etapa de uso de la Parcelación se deberá cumplir con lo siguiente:

.- Localización y diseño de la vivienda: La vivienda no podrá quedar localizada en áreas de reforestación, en franjas

protectoras de quebradas o drenajes naturales, en áreas con riesgo de deslizamiento de terrenos, en áreas con riesgo de inundación. La vivienda debe integrarse armónicamente al paisaje campestre del proyecto.

.- Mantenimiento de obras viales de control a escorrentías como taludes, zanjas de coronación, cunetas, obras de arte, sumideros, las obras para disipar energía de aguas lluvias, tuberías de conducción etc.

.- Promoción, coordinación y monitoreo de reforestación paisajística y de áreas protectoras por parte de usuarios del proyecto.

.- Educación permanente sobre la protección de recursos de flora y fauna existentes en el área del proyecto.

.- El reglamento de la parcelación deberá incluir las obligaciones de manejo de escombros y basuras, la definición de áreas de reforestación, localización de viviendas y sistemas de tratamiento de aguas residuales, el diseño paisajístico de los lotes, la prohibición de uso de materiales de flora y la caza o captura de individuos faunísticos.

9.-SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO

El dueño del proyecto debe presentar un plan de seguimiento y monitoreo con el fin de realizar un control de las actividades del proyecto y las medidas propuestas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los efectos que sobre el Ambiente causará la ejecución de las obras de la parcelación. Debe incluir cronograma de actividades, informes bimensual de actividades incluyendo medidas de mitigación a la CVC, plan de monitoreo de impactos, seguimiento o interventoría sobre las acciones pertinentes para restablecer,

corregir o restaurar las condiciones del área afectada. La CVC establecerá auditoría ambiental a la ejecución de las obras, aprobará los informes y formulará los correctivos a que diere lugar; fijando, además los términos de su cumplimiento.

.- Proteger y conservar los bosques existentes, las áreas protectoras de quebradas y drenajes naturales sin agua permanente. Lo mismo que ejecutar las obras necesarias en los puntos donde las vías cruzan los drenajes naturales.

10.- PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

.- Tramitar y obtener ante Subdirección de Gestión Ambiental de la CVC, la autorización para la construcción de las vías internas de la parcelación.

.- Tramitar ante la Dirección Regional Centro de la CVC, los siguientes permisos y autorizaciones :

a) Traspaso proporcional y cambio de uso de la asignación de aguas otorgada al predio "Hacienda Palermo", a favor de la "Parcelación Campestre Palermo".

b) Autorización para la construcción de las lagunas.

11.- TASA POR LA UTILIZACION DE AGUAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se deberá invertir el 1% del total de la inversión, en obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca hidrográfica que alimenta la fuente hídrica de la cual se tomarán las aguas para el uso en las etapas II y III de la Parcelación Campestre Palermo.

12.- Cumplir con las obligaciones impuestas por la División de Gestión Territorial Tuluá, hoy Dirección Regional Centro de la Corporación, mediante la Resolución No. 201 de abril 18 de 1996, en lo relacionado con el aislamiento con posteadura y alambre de púas la zona afectada, para su regeneración natural.

PARAGRAFO PRIMERO: Las labores de desarrollo de la "PARCELACION CAMPESTRE PALERMO", no podrán iniciarse sin haberse obtenido previamente los permisos y autorizaciones ambientales requeridas para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que sean necesarios ; lo mismo que sin haber obtenido la revisión y aprobación de los diseños de las obras.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de las labores de seguimiento de las obligaciones impuestas, deberá informarse a la Dirección Regional Centro de la CVC, la fecha de inicio de las obras del proyecto, por escrito, con una antelación no menor de ocho (8) días al inicio de la misma.

ARTICULO TERCERO: En caso de detectarse durante el tiempo de desarrollo o funcionamiento de la "PARCELACION CAMPESTRE PALERMO", efectos o impactos no previstos, la sociedad "JAIME ESCOBAR VALENCIA Y CIA S.EN C.", deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas preventivas o correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la Licencia para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se formulen, serán causales para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1.993, o la norma que la sustituya o modifique.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA. - C.V.C-
RESOLUCION D.G. No. **0064** DE 1.997.

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL ORDINARIA A LA SOCIEDAD JAIME ESCOBAR VALENCIA Y CIA S.EN C., PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE PARCELACION CAMPESTRE PALERMO".

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Regional Centro en asocio con las autoridades municipales, ejercerá las labores de seguimiento y monitoreo ambiental para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes , incluyendo la revocatoria de la Licencia Ambiental Ordinaria otorgada.

ARTICULO QUINTO : Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director General de la CVC y de apelación ante el Ministro del Medio Ambiente, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación personal o la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN SANTIAGO CALI, A LOS **14 ABR. 1997**
NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



SONIA TOBON CALDAS

Directora General (E)

Expediente No. DLPA-UEA-028/95.

RESOLUCION LICENCIA AMBIENTAL ORDINARIA - PARCELACION CAMPESTRE PALERMO -
SOCIEDAD JAIME ESCOBAR VALENCIA Y CIA. S. EN C. - VEREDA PALERMO - MUNICIPIO DE
CALIMA-EL DARIEN.

Santiago de Cali, Junio de 2021.

Señor.

MARTIN ALFONSO MEJIA LONDOÑO.

Alcalde Municipal de Calima El Darién (Valle del Cauca).

E.S.D.

Cordial saludo,

El Gobierno Departamental, se encuentra buscando alternativas económicas para la reactivación, teniendo en cuenta las graves consecuencias de la pandemia por causas del COVID SARS 2 y sumando a ello las afectaciones que nuestra región esta presentado por el Paro Nacional. El municipio de Calima El Darién es actualmente un gran impulsador en las políticas de reactivación económica de la Región por su vocación turística, actividad económica catalogada por la O.M.T. (Organización Mundial de Turismo) como la industria sin chimeneas.

La Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad de la Gobernación del Valle del Cauca, se encuentra comprometida con la reactivación económica de todo el Departamento del Valle del Cauca, por esta razón apoya los trámites que actualmente adelanta la Alcaldía de Municipio de Calima El Darién para el registro de sustracción de la Ley 2 de 1959 de los centros poblados y la declaratoria de zonas para el desarrollo turístico prioritario, de conformidad con lo establecido por la Ley 300 de 1996, reformada por la Ley 1558 de 2012.

Es importante resaltar que la Ley 2 de 1959, por medio de la cual se declara la Reserva Forestal Nacional, causa en la actualidad una afectación legal que frustra el desarrollo económico de los Municipios, entre los cuales se encuentra Calima El Darién que tiene un gran potencial turístico que se puede llevar a cabo bajo el concepto de desarrollo sostenible, el cual busca armonía entre los conceptos de desarrollo y conservación.

Quedo atento a cualquier apoyo que desde nuestra Secretaria necesite para su loable iniciativa.

Atentamente,



PEDRO ANDRÉS BRAVO SÁNCHEZ
Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad
Gobernación del Valle del Cauca

Proyectó: Heider Millán – Abogado Asesor - Contratista 

Revisó: Javier Andrés Giraldo- Subdirector Técnico de Apoyo a la Gestión 

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2021.

Doctor
CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF
MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Bogotá

Referencia: Solicitud de información

Respetado Ministro;

En múltiples ocasiones como congresistas y primeras autoridades municipales del Departamento del Valle del Cauca, nos hemos acercado al Ministerio buscando salidas jurídicas para la apremiante situación que presentan diecinueve municipios de nuestra Región por la aplicación de los postulados que plantea la Ley 2° que data del año 1959, más de medio siglo atrás, sin que se haya presentado modificación alguna que tienda a su actualización y ajuste a las demandas actuales del uso del suelo.

Hemos planteado permitir una sustracción general de determinadas zonas, a través de varias mesas con los distintos viceministerios y direcciones, sin embargo, no ha sido posible llegar a una solución. Un ejemplo de un territorio que requiere de una sustracción general son las inmediaciones del Lago Calima.

Por esa razón encontramos necesario una modificación sustancial a la Ley 2° de 1959 que responda al desarrollo sostenible en el siglo XXI de los muchos municipios del país que se encuentran en esta disyuntiva buscando un desarrollo económico sostenible y amigable con el medio ambiente.

En ese orden de ideas, como entidad técnica, lo invitamos a hacer parte de la construcción de esta iniciativa legislativa donde se armonicen criterios y establezcamos rutas de desarrollo sustentable para los ciudadanos y Colombia. Solicitamos un espacio para que un grupo de congresistas podamos recibir por parte de Usted, los viceministros y la CVC una solución a esta problemática ampliamente ya discutida.

Quedando atentos a la fecha en que podamos reunirnos.

Cordialmente,


CHRISTIAN GARCÉS
Representante a la Cámara
Centro Democrático



ELBERT DÍAZ LOZANO

Representante a la Cámara

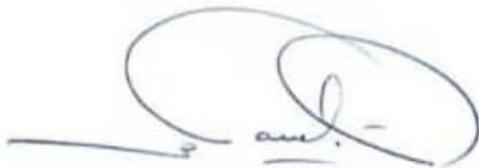
Departamento del Valle



GABRIEL VELASCO OCAMPO

Senador de la República

Centro Democrático



MYRIAM PAREDES AGUIRRE

Senadora de la República

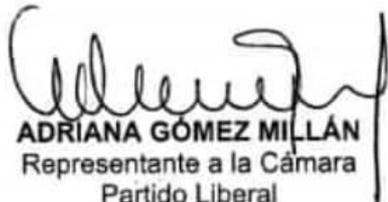


JORGE ELIÉCER TAMAYO

MARULANDA

Representante a la Cámara

Departamento del Valle



ADRIANA GÓMEZ MILLÁN

Representante a la Cámara

Partido Liberal



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara por el Valle del
Cauca



MILTON HUGO ANGULO VIVEROS

Representante a la Cámara

Valle del Cauca



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ
Senador de la República



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**
Secretaría de Ambiente y
Desarrollo Sostenible

Distrito Especial Santiago de Cali, 18 de junio de 2021

Doctor
CARLOS EDUARDO CORREA SCAF
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Asunto: Asesoría en proceso de sustracción de áreas inmersas en ley 2 de 1959 en el Departamento del Valle del Cauca

Cordial saludo,

Las reservas forestales de la ley 2 de 1959 del Departamento del Valle del Cauca han tenido grandes cambios en ocupación, lo cual hace necesario dinamizar el territorio de acuerdo a las condiciones actuales, como estrategias de desarrollo sostenible.

Los municipios, en la función pública de ordenar el territorio, enfrentamos la tensión de la línea divisoria de la zona de reserva forestal, que la ley segunda define, deben estar dedicadas a la protección y aprovechamiento racional de los recursos forestales, pero simultáneamente los pobladores y actores sociales que las habitan tienen en ellas múltiples dinámicas y trayectorias. El territorio y las decisiones que se toman sobre su función, es decir sobre la actividad o tarea que desempeña son relevantes para el desarrollo rural, es decir para inducir cambios socioeconómicos y ambientales en el ámbito del espacio rural para elevar el bienestar de las poblaciones rurales, su renta y calidad de vida.

La actividad turística, conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico que contribuye al desarrollo integral de las personas y fomenta el aprovechamiento del tiempo libre y revaloriza la identidad cultural de las comunidades y se desarrolla con base en que todo ser humano tiene derecho a una vida saludable productiva en armonía con la naturaleza. Esta se ha visto afectada en algunos municipios del Valle que se encuentran inmersos en ley 2 de 1959, ya que a pesar de que el suelo ya no cumple las condiciones de reserva

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: @valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

forestal, esta caracterización impide que se desarrollen construcciones y actividades tendientes al fomento turístico.

El artículo 2 de la ley 2068 de 2020, "por la cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones" contempla como principios de la actividad turística los siguientes:

8. Desarrollo social, económico y cultural. La actividad turística, conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico que contribuye al desarrollo integral de las personas, de los seres sintientes y de los territorios y comunidades, que fomenta el aprovechamiento del tiempo libre y revaloriza la identidad cultural de las comunidades y se desarrolla con base en que todo ser humano y sostenible tiene derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

9. Desarrollo sostenible. La actividad turística es un derecho social de las personas, que contribuye al bienestar del ser humano y se desarrolla en observancia de los principios del desarrollo sostenible contemplados en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, o aquel que la adicione, modifique o sustituya.

La actividad turística deberá propender por la conservación e Integración del patrimonio cultural, natural y social, y en todo, caso, conducir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, especialmente de las comunidades locales o receptoras, el bienestar social y el crecimiento económico, la satisfacción del visitante, sin agotar la base de los recursos naturales en que si sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus necesidad.

12. Accesibilidad Universal. En virtud de la cual, es deber de los destinos de los administradores de atractivos turísticos y de los prestadores de servicios turísticos, propender, conforme al artículo 13 de la Constitución Política, por la eliminación de las barreras espaciales, de entorno físico, comunicativas actitudinales y de servicio que impidan el acceso, uso y disfrute de la actividad turística de manera segura y confortables, y por la implementación de los postulados del diseño universal y los ajustes razonables que aseguren la experiencia turística para todas las personas, especialmente para las personas con algún tipo de discapacidad y/o necesidades particulares de accesibilidad Incentivando la equiparación de oportunidades y condiciones"

El cumplimiento de los principios de la actividad turística es esencial en la reactivación económica de nuestro Departamento que se ha visto tan afectado por las restricciones generadas a raíz de la emergencia sanitaria, como consecuencia del COVID 19 y los últimos acontecimientos por la alteración de orden público.

NIT: 690399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: @valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

La actividad turística deberá propender por la conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social, y en todo caso, conducir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, especialmente de las comunidades locales o receptoras, el bienestar social y el crecimiento económico, las satisfacciones del visitante, sin agotar la base de los recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

El crecimiento poblacional del Departamento del Valle del Cauca, ha generado el asentamiento de muchas comunidades en áreas destinadas como ley 2 de 1959, donde actualmente las mismas no cumplen su estructura, función y composición, con la que fue creada, situación que puede observarse casi en todos los municipios del Departamento que cuentan con estas áreas de reserva forestal

Las condiciones de conservación, uso y aprovechamiento de las zonas de reserva de la ley 2 de 1959 en el Departamento del Valle del Cauca, no responden a las establecidas por el MADS, ya que en estos territorios se localizan grandes espacios destinados a la ganadería, la producción de madera, cultivo y ocupación suburbana.

Las Reservas Forestales de Ley 2/59, Base Natural para la Sustentabilidad incluye las áreas de las Reservas Forestales de Ley 2/59 Central y del Pacífico que están en el territorio del Departamento del Valle del Cauca compuestas por un total de 448.838,1 hectáreas.

El artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 establece que si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Es importante manifestar que la Corporación Autónoma del Valle del Cauca CVC, expidió la resolución N° 0500-0229 del 3 de mayo de 2021, "POR LA CUAL SE ADOPTA LA EXTENSIÓN MÁXIMA DE LOS CORREDORES VIALES

SUBURBANOS COMO DETERMINANTE PARA EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y TERRITORIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" lo cual requiere que las áreas que se encuentren en ley

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: @valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**Valle
Invencible**



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**
Secretaría de Ambiente y
Desarrollo Sostenible

2 de 1959, sean desafectadas, para que las entidades territoriales realicen las respectivas intervenciones.

Señor Ministro, actualmente nuestro Departamento se encuentra inmerso en una crisis económica y social, generada por los últimos acontecimientos en el país, que para ser superada, requiere el apoyo y compromiso de todos los actores sociales por tal motivo se hace necesario promover e implementar fuentes de empleo que permita brindar oportunidades a nuestros jóvenes, donde se sientan parte determinante de nuestra sociedad.

Al día de hoy, por la limitación que impone la ley 2 de 1959, se encuentran suspendidas varias obras muy importantes en varias entidades territoriales, las cuales se encuentran destinadas a reactivación turística, y se convertirán en grandes fuentes de empleo, que a su vez activarán la economía de los municipios.

El turismo genera unos ingresos económicos fundamentales, que permiten que sea rentable conservar los recursos naturales. Este factor toma más importancia hoy en día, ya que, tras años de crisis, muchos países han recortado las partidas presupuestarias para conservación y los países desarrollados han reducido sus presupuestos de cooperación al desarrollo y protección del medio ambiente.

La mayoría de los municipios con áreas inmersas en ley 2 de 1959, son de 6ª categoría y sus ingresos bastante limitados, sin embargo, tienen gran reconocimiento por sus diversos paisajes, que atraen visitantes provenientes en su mayoría de la ciudad de Cali y otros municipios grandes del Departamento, como un sitio de descanso durante los fines de semana y en períodos vacacionales de mitad y fin de año, dando lugar al establecimiento de numerosas fincas de recreo y parcelaciones.

En el Valle del Cauca han categorizado siete (7) municipios en zona tipo A, (**Calima Darién, Restrepo, Dagua, Buenaventura, Vijes, Yotoco y La cumbre**) que corresponde al criterio de manejo estricto en términos de conservación, lo que desconoce las lógicas de ocupación y las dinámicas que tienen los pobladores rurales de cada municipio, especialmente aquellos dedicados a la producción agropecuaria, dejándose de lado esta realidad y las propuestas que tienen diferentes actores sociales e institucionales para concertar un manejo adecuado de la zona de reserva forestal que armonice las funciones de conservación y producción.

Valle
Invencible
Los suelos
dedicados
conservación
que oc
excl
acc



**Valle
Invencible**



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**
Secretaría de Ambiente y
Desarrollo Sostenible

Los suelos que en el pasado conformaban grandes extensiones boscosas están dedicados hoy principalmente a la producción ganadera. Las políticas de conservación no pueden ir en detrimento de la calidad de vida de los campesinos que ocupan las zonas caracterizadas como reserva forestal, ni debe desconocer y excluir a las comunidades rurales de oportunidades económicas en el marco de las acciones de conservación.

En virtud de lo aquí expuesto, nos permitimos solicitar a su honorable despacho, como representante del máximo órgano rector en materia ambiental, se realicen las acciones tendientes a iniciar mesa de trabajo técnica y jurídica con los 19 municipios afectados por la ley 2 de 1959 en el Departamento del Valle del Cauca, con el fin de que se pueda agilizar el registro y aprobación de sustracción y levantamiento de la figura legal de reserva forestal sobre dichos territorios, teniendo en cuenta las condiciones actuales de los mismos, y la importancia estratégica en el desarrollo y reactivación económica de nuestros municipios

Requerimos a usted de manera muy respetuosa, la designación de un equipo de trabajo conformado por funcionarios técnicos y profesionales, que brinden la asesoría requerida por los municipios aquí mencionados, con el fin de que se realice en el menor tiempo posible el proceso de sustracción de los territorios que al día de hoy ya no cumplen con las particularidades para seguir siendo nombradas como reservas forestales.

Además de lo anterior requerimos de su presencia en el Departamento con los respectivos directivos que están a cargo de dar trámite al proceso de la sustracción de y levantamiento de la figura legal de reserva forestal, la cual se hace imperiosa, para que pueda asesorarnos en los procesos que estamos llevando a cabo en el Departamento.

Atentamente,

NASLY FERNANDA VIDALES GONZALES
Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Valle del Cauca.